

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 13 de octubre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 21 de octubre de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos al demandado (Archivo 027).

DIAS HABILES: 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2022

DIAS INHABILES: 08, 09, 15, 16 y 17 de octubre de 2022.

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 24 de octubre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00460-00

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vencidos los términos para que, la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte ejecutada.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

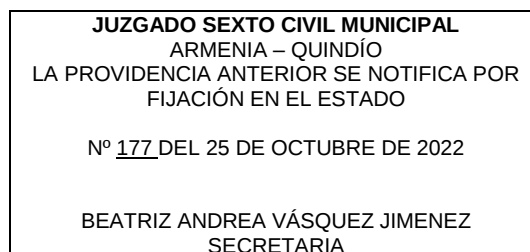
Cuarto: Condenar en costas al ejecutado y asignar, por concepto de agencias en derecho la suma de \$600.000.00, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Previo a ordenar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 280-19040 y 280-35506, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para que se sirva aclarar las anotaciones No. 10 y No. 29 respectivamente, en el sentido de indicar que lo embargado es la cuota parte que le corresponde al señor Camilo Alonso Hernández Cediell. Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

*LMGR.
(ARCHIVO 04)*



Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b012ada8aca655748ff4170556d4dbff9c53b872a26bde9033491784b2539f**

Documento generado en 24/10/2022 08:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>